

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución con garantía Real de Menor Cuantía, iniciada por BANCOLOMBIA S. A., frente a DIEGO FERNANDO RESTREPO GUTIÉRREZ, radicada al 2022-00152-00; cumplido el término para subsanar. Corrieron entre el 19 y 23 de septiembre de 2022. En tiempo se allegó memorial por la demandante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de septiembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0470/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se examina Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, iniciada por BANCOLOMBIA S. A., frente a DIEGO FERNANDO RESTREPO GUTIÉRREZ, radicada al 2022-00152-00.

Se concedió término para subsanar defectos.

HECHOS:

Se pretende el cobro de varias sumas determinadas de dinero impagadas por el deudor, respaldada en documento escritural hipotecario y pagaré, con sus intereses de plazo y mora.

I- Escritura Pública 06831 del 3 de octubre de 2019 y Pagaré 90000082736.

A- CUOTAS VENCIDAS NO PAGADAS:

1- Por 204.1665 UVRs equivalente en pesos a \$63.987,98, cuota vencida el 29 de abril de 2022.

2- Por 205.6380 UVRs equivalente en pesos a \$64.449,16, cuota vencida el 29 de mayo de 2022.

3- Por 207.1201 UVRs equivalente en pesos a \$64.913,66, cuota vencida el 29 de junio de 2022.

4- Por 208.6129 UVRs equivalente en pesos a \$65.381,52, cuota vencida el 29 de julio de 2022.

5- Por 210.1164 UVRs equivalente en pesos a \$65.852,74, cuota vencida el 29 de agosto de 2022.

B- Por el capital acelerado por valor de \$192.643,2623 equivalente en pesos a \$60.376.459,68, efectivo desde la presentación de la demanda.

C- Por sumas correspondientes a intereses corrientes, así:

1- Por 1.395.9066 UVRs equivalente en pesos a \$437.492,06, liquidados del 30 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022, los que debieron ser cancelados con la cuota del 29 de abril de la misma calenda.

2- Por 1.394.4351 UVRs equivalente en pesos a \$437.030,87, liquidados del 30 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2022, los que debieron ser cancelados con la cuota del 29 de mayo de la misma calenda.

3- Por 1.392.9530 UVRs equivalente en pesos a \$436.566,37, liquidados del 30 de mayo de 2022 al 29 de junio de 2022, los que debieron ser cancelados con la cuota del 29 de junio de la misma calenda.

4- Por 1.391.4602 UVRs equivalente en pesos a \$436.098,51, liquidados del 30 de junio de 2022 al 29 de julio de 2022, los que debieron ser cancelados con la cuota del 29 de julio de la misma calenda.

5- Por 1.389.9567 UVRs equivalente en pesos a \$435.627,29, liquidados del 30 de julio de 2022 al 29 de agosto de 2022, los que debieron ser cancelados con la cuota del 29 de agosto de la misma calenda.

C- por intereses de mora así:

1- Sobre 204.1665 UVRs equivalente en pesos a \$63.987,98, correspondiente a la cuota vencida del 29 de abril de 2022, los que serán liquidados a partir del 30 de abril de 2022 y hasta el pago de ella.

2- Sobre 205.6380 UVRs equivalente en pesos a \$64.449,16, cuota vencida del 29 de mayo de 2022, liquidados a partir del 30 de mayo de esa calenda hasta el pago.

3- Sobre 207.1201 UVRS equivalente en pesos a \$64.913,66, cuota vencida del 29 de junio de 2022, liquidados a partir del 30 de junio de esa anualidad y hasta el pago.

4- Sobre 208.6129 UVRS equivalente en pesos a \$65.381,52, cuota vencida del 29 de julio de 2022, liquidados a partir del 30 de julio de esa anualidad y hasta el pago.

5- Sobre 210.1164 UVRS equivalente en pesos a \$65.852,74, cuota vencida del 29 de agosto de 2022, liquidados a partir del 30 de agosto de esa anualidad y hasta cuando ocurra su pago.

D- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, al momento del pago, sobre el valor de 192.643.2623 UVRS equivalente en pesos a \$60.376.459,68, como capital acelerado, desde la presentación de la demanda y hasta su pago.

Se persigue cautela sobre el bien identificado con matrícula 103-15927.

Igualmente, ante la falta de pago se solicita proferir sentencia que ordene la venta en pública subasta del bien y la condena en costas.

En tiempo oportuno la parte demandante aportó memorial que hace referencia a lo solicitado.

SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda y anexos, además el memorial acercado en término de subsanación, encuentra esta dispensadora de justicia que se reúnen los requisitos mínimos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, el título hipotecario, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, del código general del proceso, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del bien gravado, lo que acá se cumple, debido a que el bien pertenece al deudor.

Este despacho es competente para el trámite por el domicilio del deudor y la ubicación del bien, además por su cuantía, por lo que se asumirá su conocimiento.

A esta demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, además lo ordenado en el artículo 468 de la misma norma.

Se allegó certificado del Registrador respecto de la propiedad del bien perseguido, el cual es expedido con una antelación no superior a un mes.

Como medida cautelar, como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso, se dispondrá el embargo del bien identificado con matrícula 103-15927, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Se librará el oficio respectivo con base en la citada norma, debido a que simultáneamente con el mandamiento de pago se puede decretar la cautela sin requerirse de caución.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En cuanto a la notificación al demandado, teniendo en cuenta el argumento esbozado en el párrafo de juramento y notificaciones, debe ceñirse la apoderada a lo mandado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre el reconocimiento de personería para actuar, ella fue examinada en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la entidad BANCOLOMBIA S. A., frente a DIEGO FERNANDO RESTREPO GUTIÉRREZ, demanda radicada al 2022-00152-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

I- Escritura Pública 06831 del 3 de octubre de 2019 y Pagaré 90000082736.

A- CUOTAS VENCIDAS NO PAGADAS:

1- Por 204.1665 UVRs equivalente en pesos a \$63.987,98, cuota vencida el 29 de abril de 2022.

2- Por 205.6380 UVRs equivalente en pesos a \$64.449,16, cuota vencida el 29 de mayo de 2022.

3- Por 207.1201 UVRs equivalente en pesos a \$64.913,66, cuota vencida el 29 de junio de 2022.

4- Por 208.6129 UVRs equivalente en pesos a \$65.381,52, cuota vencida el 29 de julio de 2022.

5- Por 210.1164 UVRs equivalente en pesos a \$65.852,74, cuota vencida el 29 de agosto de 2022.

B- Por el capital acelerado por valor de \$192.643,2623 equivalente en pesos a \$60.376.459,68, efectivo desde la presentación de la demanda.

C- Por sumas correspondientes a intereses corrientes, así:

1- Por 1.395.9066 UVRS equivalente en pesos a \$437.492,06, liquidados del 30 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022, los que debieron ser cancelados con la cuota del 29 de abril de la misma calenda.

2- Por 1.394.4351 UVRS equivalente en pesos a \$437.030,87, liquidados del 30 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2022, los que debieron ser cancelados con la cuota del 29 de mayo de la misma calenda.

3- Por 1.392.9530 UVRS equivalente en pesos a \$436.566,37, liquidados del 30 de mayo de 2022 al 29 de junio de 2022, los que debieron ser cancelados con la cuota del 29 de junio de la misma calenda.

4- Por 1.391.4602 UVRS equivalente en pesos a \$436.098,51, liquidados del 30 de junio de 2022 al 29 de julio de 2022, los que debieron ser cancelados con la cuota del 29 de julio de la misma calenda.

5- Por 1.389.9567 UVRS equivalente en pesos a \$435.627,29, liquidados del 30 de julio de 2022 al 29 de agosto de 2022, los que debieron ser cancelados con la cuota del 29 de agosto de la misma calenda.

C- por intereses de mora así:

1- Sobre 204.1665 UVRS equivalente en pesos a \$63.987,98, correspondiente a la cuota vencida del 29 de abril de 2022, los que serán liquidados a partir del 30 de abril de 2022 y hasta el pago de ella.

2- Sobre 205.6380 UVRS equivalente en pesos a \$64.449,16, cuota vencida del 29 de mayo de 2022, liquidados a partir del 30 de mayo de esa calenda hasta el pago.

3- Sobre 207.1201 UVRS equivalente en pesos a \$64.913,66, cuota vencida del 29 de junio de 2022, liquidados a partir del 30 de junio de esa anualidad y hasta el pago.

4- Sobre 208.6129 UVRS equivalente en pesos a \$65.381,52, cuota vencida del 29 de julio de 2022, liquidados a partir del 30 de julio de esa anualidad y hasta el pago.

5- Sobre 210.1164 UVRS equivalente en pesos a \$65.852,74, cuota vencida del 29 de agosto de 2022, liquidados a partir del 30 de agosto de esa anualidad y hasta cuando ocurra su pago.

D- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, al momento del pago, sobre el valor de 192.643.2623 UVRS equivalente en pesos a \$60.376.459,68, como capital acelerado, desde la presentación de la demanda y hasta su pago.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor DIEGO FERNANDO RESTREPO GUTIÉRREZ y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso y Ley 2213 de 2022, de manera expresa.

TERCERO: Decreta el Embargo del bien inmueble identificado con matrícula 103-15927, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se ordena librar el oficio respectivo.

CUARTO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 156 del 29/9/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--